

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

La nueva redacción dada por el Decreto de 13 de diciembre de 1962 al artículo 59 del Estatuto de Recaudación, ha originado una discordancia entre el mismo y la norma 3.ª del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales en cuanto a los períodos, trimestrales o semestrales, en que han de formarse por los Depositarios Municipales los pliegos de cargo de valores a los Recaudadores.

El carácter supletorio que confieren a las normas de recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado respecto de las de exacciones municipales el artículo 742-2 de la Ley de Régimen Local y la disposición adicional primera del Reglamento de Haciendas Locales, se transforma en imperativo en el caso de la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria por aplicación a los artículos 560-7, y 562-3 de la misma Ley, por lo que algunos Ayuntamientos, han aplicado a todas sus exacciones los mismos períodos de cobranza que en la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Otros Ayuntamientos, no obstante, vienen aplicando aún los períodos del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales por entender, fundamentalmente, no estar derogados estos preceptos y buscar, con la aplicación de sus períodos más breves de cobranza, el satisfacer necesidades de su tesorería.

Como la derogación de estos preceptos no se ha producido expresamente, resulta de esta discordancia una situación confusa para muchas Corporaciones Locales que esta Dirección General ha estimado conveniente esclarecer, orientando a las Corporacio-

nes en esta materia con las siguientes normas:

Primera.—Con carácter general y siempre que no exista motivo fundamentado, las Corporaciones Locales procurarán adaptar los períodos de cobranza de sus exacciones a los plazos fijados por el Estatuto de Recaudación en su artículo 59, reformado por Decreto de 3 de diciembre de 1962.

Segunda.—Cuando existan tales motivos fundamentados de excepción, las Corporaciones Locales, previo informe razonado de sus causas, harán presente al Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento que se proponen seguir aplicando los períodos de cobranza del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales, detallando las exacciones a cuyo cobro se aplicarán dichos períodos y el importe calculado de su recaudación anual.

Tercera.—Los Jefes de los Servicios provinciales y, en su caso, los de las Secciones de Administración Local, informarán a la Jefatura Superior de las Entidades Locales que sigan aplicando los períodos de cobranza a que se refiere la norma anterior, detallando en cada caso, sucintamente las causas, exacciones e importe de la recaudación.

Cuarta.—Las Corporaciones que sigan aplicando dichos períodos trimestrales de recaudación evitarán en absoluto irregularidades en los mismos, como la reducción o dilatación de plazos con la consiguiente demora en los pases a la vía de apremio a fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 738 de la Ley de Régimen Local.

No obstante, en cualquier momento podrán adaptarse a períodos semestrales de cobranza del artículo 59 del Estatuto de Recaudación, comunicándolo en la forma prevista en la norma 2.ª

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia, que deberán comunicar a es-

te Gobierno Civil, haber quedado enteradas de cuanto se dispone en la comunicación transcrita.

Oviedo, 30 de mayo de 1967.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 72 de 1967 por el Procurador señor Luis Alvarez, en representación de la Sociedad Mercantil "Rubasa Sociedad Anónima", contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial y recaído en expediente número 400 de 1966 de la reclamación contra liquidación de derechos reales practicada por la Oficina liquidadora de Avilés.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funcio-

nes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 73 de 1967, por el Procurador señor Alvarez, en representación de Inmobiliaria Babiaca, S. A., contra acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1966 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en reclamación número 254 de 1966, sobre liquidación núm. TO3192, por el Impuesto General Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la Abogacía del Estado de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 74, de 1967, en virtud de traslado del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de fecha 27 de mayo de 1967, suspendiendo el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, con fecha 27 de marzo de 1967, sobre aprobación de Ordenanza de Limpieza de Vías Públicas y recogida domiciliaria de basura.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

**JUZGADOS****DE CASTROPOL**

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que por este Juzgado se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Castropol a cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don Pedro Prieto Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Boal, que actúa para la herencia indivisa de don Pedro Prieto González, abuelo y causante del mismo, representado por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Pérez Núñez y de la otra como demandados: 1) don Fermín Cancio Martínez y su esposa doña Dolores Pérez García, vecinos de La Pumarega; 2) don José Manuel Martínez Alvarez, casado, vecino de Pumarega; 3) don Arturo López Villanueva y su esposa doña Leonor Pérez Fernández, vecinos de Pumarega; 4) don César Martínez López y su esposa doña Secundina Martínez Zardain, vecinos de Pumarega; 5) don Delfín Martínez Prieto y la suya doña Amadora Telis Frias, vecinos de Pumarega; 6) don José Domingo López Rodríguez y su esposa doña Floripes Martínez Prieto, vecinos de Sela de Loura; 7) don Arturo Rico López y su esposa doña Dolores Martínez Telis, vecinos de Molejón; 8) don Alejandro Alvarez Rodríguez y su esposa doña América Pérez Pérez, vecinos de Pumarega, todos ellos mayores de edad y labradores y 9) don José Ramón Alvarez de Linera y Uría y su esposa doña Zulema López Pérez, mayores de edad, Abogado y labores, respectivamente, vecinos de Vegadeo. Todos estos demandados representados por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, bajo la dirección del Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez, excepto los señalados bajo los números 5) y 9) que fueron declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos. Posteriormente por fallecimiento del señalado bajo el número 7) don Arturo Rico López, fueron citados sus herederos sin haber comparecido en autos, por lo que fueron declarados rebeldes.

**Fallo**

Que estimando parcialmente la de-

manda interpuesta por don Pedro Prieto Rodríguez, que actúa para la herencia indivisa de don Pedro Prieto González, contra los demandados que se relacionan en el encabezamiento de la presente resolución, debo declarar y declaro: Primero: que la parte demandante en nombre de la herencia indivisa de don Pedro Prieto González, tiene derecho a poseer los montes discutidos y utilizados en uso común, con los demás usuarios que habitualmente vienen haciéndolo. Segundo: Que por el contrario no le pertenecen en propiedad exclusiva y excluyente como se reclama en la demanda. Tercero: Que la venta con pacto de retro y la inscripción registral correspondiente, que se han referido anteriormente, son nulas de pleno derecho, debiéndose cancelar el asiento correspondiente y por tanto condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y no hago expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes mediante edictos en la forma prevenida por la Ley si dentro de tercero día no se interesa su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Prada Guzmán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol, a doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.—Angel Arenaz Azcárate.

**DE POLA DE SIERO****Cédula de citación**

De orden del señor Juez Municipal de esta villa y su término, por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha dictada en los autos de juicio, verbal de faltas que en este Juzgado Municipal se siguen con el número 52 de 1967, se cita al inculcado Eduardo Rubio Alvarez, de treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Rafael y Dolores, natural de Melilla y vecino que fue accidental de esta villa de Pola de Siero, y hoy en ignorado paradero, para que el día quince de junio próximo y hora de las diez quince, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado y con las pruebas de que intente valerse, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Siero a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DIPUTACION****Edictos**

Ejecutadas por don Manuel Suárez Miranda, las obras de construcción del C. V. de la C.<sup>a</sup> de Salime a Cangas de Tineo a Herías por Santiellos y Santa Coloma, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Tineo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 30 de mayo de 1967.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Ejecutadas por don Manuel Suárez Miranda, las obras de reparación del C. V. de Piedratecha al Espín, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Tineo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 30 de mayo de 1967.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

**Devolución de fianza**

Aprobada con fecha 30 de mayo de 1967, la recepción definitiva de las obras de construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda), de Ladines (Sobrescobio), de las que ha sido contratista don Angel-Paulino Iglesias Fernández, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de Sobrescobio, o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, ninguna reclamación, se procede-

rá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 31 de mayo de 1967.—El Presidente.—El Secretario.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO**

Electricidad-Autorizaciones.

Expe. 20.748.

**Nota-Extracto**

Por don R. Gomez Muñoz en nombre y representación de Excm. Diputación Provincial de Oviedo con domicilio social en Oviedo, como Ingeniero de la misma, se solicita autorización para instalar una estación transformadora de energía eléctrica con cuatro unidades de 400 KVA., en el Hospital General de Asturias, en Oviedo.

Presupuesto: 856.462,- pesetas.

Materiales: Nacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se abre un plazo de información pública que caduca a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta nota-extracto que se efectuará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Oviedo, durante el cual cualquier persona natural o jurídica, podrá formular las reclamaciones que estime oportunas, presentándolas por escrito triplicado, en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13 Oviedo así como tomar vista del expediente mientras transcurre dicho plazo, y en horas de 9 a 14 en el Organismo citado.

Oviedo, 24 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.

**SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL**

La Comisión Mixta de vigilancia del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de Asturias, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 del mismo mes), conforme a lo previsto en la cláusula 2.<sup>a</sup> de dicho texto, acordó elevar las retribuciones en razón del aumento del índice de carestía de vida en los siguientes términos:

Primero.— Las Tablas Salariales contenidas en el Convenio aludido, constituidas por el sueldo base de 1956, más el Plus de Convenio del noventa por ciento, incrementadas estas partidas con el veinticuatro por ciento de la última revisión, experi-

mentarán un incremento automático del 6,40 por ciento.

Segundo.—Dicho 6,40 por ciento calculado como se dice anteriormente sobre la totalidad de la retribución señalada para cada categoría profesional (sueldo y plus), regirá a todos los efectos a partir del día 1.º de mayo de 1967, hasta el treinta de abril del próximo año 1968.

Oviedo, 6 de mayo de 1967.—La Comisión de Vigilancia.

Fórmula aplicada:

10,30 x 100

Índice febrero 1966 ..... 160,90

Ídem ídem 1967 ..... 171,20

Diferencia ..... 10,30

10,30 x 100

= 6,40

160,90

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación, contra don Manuel Alvarez Argüelles, y por tratarse de bienes presuntamente gananciales los embargados, contra su esposa doña Carmen Moro Cortina, vecinos de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, por sus débitos a la Hacienda por certificación de apremio del concepto de cuota por beneficios números 151/67, importante 7.756 pesetas por principal, más 1.551,20 pesetas por recargos de apremio, devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen, hasta su ultimación para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, se ha dictado por esta Recaudación, con fecha 31 de mayo de 1967, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe.

Urbana, casa habitación compuesta de planta baja y piso, construida de mampostería y ladrillo y cubierta de teja plana, ocupa ciento treinta metros cuadrados, y tiene a su espalda un

patio de sesenta metros cuadrados, y cuyo conjunto, linda: al frente, calle de Gregorio Aurre; derecha entrando, Salvador Fernández Riestra; izquierda, herederos de Bernardo Blanco, y espalda, herederos de Casilda Sánchez, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al término municipal de Langreo, tomo 427, folio 65, finca 33.295. Notifíquese esta providencia al interesado y a su esposa, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente, a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y siendo desconocido el domicilio en Gijón, del expresado deudor y su esposa, sin que conste tengan en esta zona persona alguna que les represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndoles a fin de que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señalen domicilio o representante en la localidad del débito, (Langreo), para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndoles que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, y se continuará la ejecución parándoles los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Laviana, 31 de mayo de 1967.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación contra don Julio Fernández Cuervo, y por tratarse de bienes presuntamente gananciales los embargados, contra su esposa doña Oliva Carrio Solís, que fueron vecinos de La Felguera, General Mola, 14, y cuyo paradero actual se ignora, por sus débitos a la Hacienda por certificación de apremio del concepto de cuota por beneficios, núm. 185 de 1967, importantes 608 pesetas por principal, más 121,60 pesetas por recargos de apremio más los gastos y costas cau-

sados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 31 de mayo de 1967, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, finca sin nombre, destinada a solar, en el paraje de Cabustio, barrio de Vega, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo, de sesenta y ocho metros seiscientos veintidós centímetros cuadrados. Linda: al Norte, carretera Carbonera de Sama a Gijón; al Sur, finca rústica de Florentino García Vázquez; al Este, otra de igual naturaleza de Isaac Castaño García, y al Oeste, con heredad rústica de Florentina Cuervo Canga. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al término municipal de Langreo, tomo 443, folio 36. Notifíquese esta providencia al interesado y a su esposa, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor y su esposa, sin que conste tengan en esta zona persona alguna que les represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndoles a fin de que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señalen domicilio o representante en la localidad del débito (Langreo), para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndoles que si, transcurre dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución parándoles los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Laviana, 31 de mayo de 1967.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra don Esteban Fernández Sánchez, y por tratarse de bienes gananciales los embargados, contra su esposa doña Carmen Rozado Greeiet, cuyo paradero actual se desconoce, por sus débitos a la Hacienda por canon de minas, certificaciones de apremio, importantes 1.808 pesetas por principal, más 361,60 pesetas por recargos de apremio, devengados por su morosidad en el pago, más 198,75 pesetas por costas causadas, más los gastos y costas que se ocasionen hasta su ultimación para los que se presupuestúan 800 pesetas, se ha dictado por esta Recaudación, con fecha 9 de mayo de 1967, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona, de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Quinta parte indivisa de finca rústica, trozo de terreno de setenta y dos metros cuadrados, en términos de La Cascaya, parroquia de San Andrés de Linares, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Linda: al Norte, resto de la finca de donde se segrega; Sur, Braulio Coto; Este, calle Nueva, y Oeste, herederos de Eliseo Salvadores. Es parte que se segrega por el viento Sur de la inscrita bajo el número 17094 al folio 156 del libro 189 de San Martín. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al tomo 198, folio 92, finca 18.637 en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio. Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y siendo desconocido el paradero del expresado deudor y de su esposa, sin que conste tengan en esta zona persona alguna que les represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndoles a fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación, y señalen domicilio o representante en esta zona para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndoles que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución parándoles los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Laviana, 29 de mayo de 1967.—  
El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncios

El Pleno de la Excm. Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, acordó por unanimidad de todos los señores Alcalde y Concejales asistentes a la misma, que representan más de la mayoría absoluta del número legal de miembros que constituyen la Corporación municipal, aprobar de modo definitivo el Presupuesto Extraordinario Obras y Servicios Plan 1965, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 697 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 29 de mayo de 1967.—  
El Alcalde.

—:—

El Pleno de esta Excm. Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, aprobó por unanimidad el anteproyecto de Presupuesto Extraordinario denominado "Obras y Servicios Plan 1967", y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 29 de mayo de 1967.—  
El Alcalde.

—:—

El Pleno de la Excm. Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 del actual, acordó, por unanimidad de todos los señores Alcalde y Concejales presentes que representan más de la mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Corporación Municipal, aprobar en todas

sus partes, y con arreglo a su texto literal, el proyecto de contrato de préstamo a medio plazo que se ha de concertar con el Banco de Crédito Local de España, por importe de seis millones de pesetas, que se destina a anticipar el 53,14% del importe de las Contribuciones Especiales establecidas por las obras de urbanización y saneamiento de la Avenida de San Agustín, y tres calles más, en la zona de Parque del Marqués de Estella, incluidas en el Presupuesto Extraordinario "Obras y Servicios Plan 1965", según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha 1.º de agosto de 1945 (B. O. del Estado del 4), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1963 (B. O. del 6 de agosto).

Para el desarrollo de esta operación se procederá a la apertura de una cuenta denominada "General de Crédito", a la que se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse, para los fines a que se destina la operación y abonando los fondos que el Ayuntamiento ingrese como producto de las Contribuciones Especiales que, en parte, se anticipan con cargo al crédito concedido. Los saldos deudores devengarán el interés del 4% anual y la Comisión queda fijada en el 0,75% anual que se liquidará sobre el total importe del crédito.

Se considerará como parte integrante de dicho contrato de crédito, el Convenio adicional de Tesorería, que figura anejo al contrato formalizado en escritura de 2 de agosto de 1952, cuyo crédito de Tesorería, asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, que podrá ser ampliada prudencialmente a criterio del Banco y dentro del límite legal autorizado.

La amortización del importe del crédito se efectuará en cinco anualidades, comprensivas de intereses, comisión y amortización, de pesetas 1.376.285,40, y en garantía de su reintegro se afecta y grava de modo especial.

a) El importe total de las Contribuciones Especiales que figuran consignadas, en el Presupuesto Extraordinario mencionado y subsidiariamente los recursos ya afectados en garantía de las operaciones formalizadas con el propio Banco, o sean:

b) Rendimiento del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

c) Derechos por la prestación de los Servicios de Alcantarillado, Mercados, Matadero y por desagüe de canalones en la vía pública.

d) Arbitrio sobre la Riqueza Urbana, y

e) Los recursos especiales para la amortización de empréstitos, a saber:

Recargo sobre la Cuota del Tesoro de la Contribución Urbana y sobre los del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, y sobre las mismas cuotas del Impuesto Industrial, cuota de Licencia Fiscal y el Arbitrio del 0,25% sobre los Solares Edificados y sin Edificar.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 780 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, dicho acuerdo queda expuesto al público por término de quince días, para conocimiento general y a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, a 29 de mayo de 1967.—  
El Alcalde.

—:—

#### DE GIJON

##### Anuncio

El Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de los corrientes aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de aglomerado asfáltico en las calles Marqués de Urquijo, Canga Argüelles, Manso, Emilio Tuya, Hurlé y Aguado.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se anuncia al público por espacio de 8 días a todos los efectos legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, 31 de mayo de 1967.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### CEMENTOS VALGRANDE, S. A.

(En liquidación)

##### Junta General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales se convoca a Junta General Ordinaria de señores accionistas, para el día veintisiete del próximo mes de junio a las cinco y media de la tarde en el domicilio social.

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1.º—Examen y aprobación si procede de la memoria, balance y resultado del ejercicio de 1966, que presenta la Comisión Liquidadora.

2.º—Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º—Gestión del Consejo de Administración, constituido en Comisión Liquidadora.

4.º—Aprobación del acta de la propia reunión.

Oviedo, 26 de mayo de 1967.—  
El Presidente del Consejo de Administración en funciones, José López-Muñiz.

—:—

#### SOCIEDAD ANONIMA SEDES

##### Junta General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a Junta General Ordinaria de señores accionistas que tendrá lugar el veintisiete de junio próximo a las cinco de la tarde en el domicilio social, en la Avenida de Calvo Sotelo, edificio "SEDES", calle de Yela Utrilla, de Oviedo.

El orden del día de la reunión, será el siguiente:

1.º—Examen y aprobación si procede, de la memoria, balance y resultados del ejercicio de 1966.

2.º—Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º—Nombramiento de Accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1967.

4.º—Propuesta sobre el reparto de beneficios.

5.º—Aprobación del acta de la propia reunión.

(Quienes tengan derecho y deseen asistir, depositarán sus acciones, el documento que las sustituya o los correspondientes resguardos de establecimientos de crédito en las oficinas de la Sociedad, antes del día veinte del citado mes de junio.

Oviedo, 30 de mayo de 1967.—  
El Presidente del Consejo de Administración, José López-Muñiz y González Madroño.

—:—

##### Junta General extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Junta General, que con el carácter de extraordinaria, se reunirá en el domicilio social, el día veintisiete de junio próximo, a las seis de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Propuesta de reducción parcial del capital social.

2.º—Aprobación del acta de la sesión.

Oviedo, 30 de mayo de 1967.—  
El Presidente del Consejo de Administración, José López-Muñiz y G. Madroño.